

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Auto Interlocutorio N° 249

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA  
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL META  
ACTO OBJETADO: ORDENANZA No. 1120 DE 2021 EXPEDIDA  
POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
META.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2022-00210-00

En auto del 26 de agosto de 2022, luego de concluirse que la norma aplicable al presente trámite de objeciones a proyecto de ordenanza era la Ley 2200 de 2022, se inadmitió el asunto de la referencia, concediéndose a la Asamblea del Departamento del Meta el término de tres (3) días para que procediera a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 101 de la Ley 2200 de 2022 consistente en que informara al Gobernador del Departamento del Meta de la insistencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que él había objetado para que el Gobernador, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, dispusiera el traslado del proyecto directamente a este Despacho judicial.

Una vez vencido el término otorgado para tales efectos, se observa que el Gobernador del Departamento del Meta a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2022 remitió a este Tribunal el proyecto objetado con sus respectivos anexos – proyecto de Ordenanza No. 1120 del 28 de julio de 2021 -, como consecuencia del envío que de tal proyecto le hizo la Asamblea del Departamento del Meta mediante oficio con fecha 6 de septiembre de 2022; de tal manera se concluye que, tanto la Asamblea Departamental del Meta como el Gobernador, dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2200 de 2022 en respuesta al requerimiento realizado en el auto inadmisorio del 26 de agosto de 2022.

En ese sentido y una vez realizado el estudio para la admisión del medio de control, el Despacho concluye que debe darse curso al mismo, para lo cual deberá imprimirse el trámite correspondiente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2200 de 2022 es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA; no obstante, al advertirse que en dicha disposición no se encuentra regulado expresamente el procedimiento de las Objeciones a proyectos de Ordenanza, el Despacho aplicara para el caso el trámite regulado para los Controles Inmediatos de Legalidad debido a que resulta ser el medio de control que más se asemeja a la naturaleza del asunto objeto de estudio y que responde a la especialidad constitucional del mismo, debiéndose propender porque su trámite sea célere para dar respuesta a lo que esperan los elegidos por parte de los Órganos Colegiados de representación popular (**proyecto** de ordenanza cuyo control judicial determinará si debe o nacer a la vida jurídica mediante la correspondiente sanción), en un contexto de garantía del debido proceso para que cualquier ciudadano pueda pronunciarse sobre la legalidad del proyecto objeto de revisión, razón por la cual

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el trámite de Objeciones al proyecto de Ordenanza de la Asamblea Departamental del Meta número 1120 de 2021 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad en turismo de aventura y naturaleza en departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”*.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por Estado Electrónico a la Asamblea Departamental del Meta y al Gobernador del Departamento del Meta, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y personalmente al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente proceso según lo dispuesto en el artículo 185 del CPACA de la siguiente manera:

- **FÍJESE** en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Meta y en el Twitter de esta Corporación, **un aviso**

por el término de 10 días, para que cualquier ciudadano que considere pertinente intervenir en la defensa o impugnación de la legalidad del proyecto de Ordenanza número 1120 de 2021, lo haga de manera escrita a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para el efecto.

- **INVÍTENSE** al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, las Universidades SANTO TOMAS - sede Villavicencio -, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio-, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META – UNIMETA -, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio -, UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que, dentro del mismo término de días antes determinado, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Ordenanza objeto de análisis. Para el efecto, **por Secretaría de este Tribunal** envíense a las entidades señaladas el presente proveído y el proyecto de Ordenanza objetada con sus correspondientes anexos, a través de los correos institucionales registrados en sus páginas web.
  
- **TENER COMO PRUEBA** documental remitida por el Gobernador, esto es, el i) Copia de la Ordenanza No.1120 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad en turismo de aventura y naturaleza en departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”, ii) Copia del Oficio mediante el cual se remitió al señor gobernador la ordenanza No.1120 de 2021 para la respectiva sanción y publicación, radicado el día 4 de agosto de 2021, de manera física y vía correo electrónico, iii) Objeciones de la ordenanza 1120 de 2021 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad en turismo de aventura y naturaleza en departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”, radicadas en esta corporación por el señor gobernador el día 10 de agosto de 2021, iv) Informe de objeciones de la ordenanza No.1120 de 2021, presentado por la comisión designada para el respectivo estudio de la objeción, conformada por los diputados Henry Fernando Ladino González, Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano y Javier Eduardo Aranda Hernández, aprobado en la plenaria del 30 de julio de 2022, v) Acta No.81 de julio 30 de 2022, fecha en la cual se aprobó el

Informe de objeción de la ordenanza No.1120 de 2021, vi) Copia del proyecto de ordenanza No 07 de julio de 2021. “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad en turismo de aventura y naturaleza en departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”, el cual dio origen a la ordenanza No. 1120 de 2021, vii) Copia del Acta No.72 de sesión plenaria del 21 de julio de 2021, fecha en la cual se aprobó primer debate al proyecto de ordenanza No 07 de julio de 2021, viii) Copia del Acta de la comisión del Plan del 27 de julio de 2021, fecha en la cual se aprobó en segundo debate al proyecto de ordenanza No 07 de julio de 2021, ix) Copia del Acta No. 77 de sesión plenaria del 30 de julio de 2021, fecha en la cual se aprobó tercer debate al proyecto de ordenanza No 07 de junio de 2021, x) Copia del informe de Ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza No.07 de julio de 2021, xi) Copia del informe de Ponencia para segundo debate del proyecto de ordenanza No.07 de julio de 2021 y xii) Copia del informe de Ponencia para Tercer debate del proyecto de ordenanza No.07 de julio de 2021.

- Por ser conducente **se decreta como prueba que por Secretaría de este Tribunal** se oficie a la Asamblea del Departamento del Meta, para que durante el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a este proceso vía correo electrónico informe en el que se **certifique** si las objeciones presentadas por el Gobernador respecto del Proyecto de Ordenanza No. 1120 de 2021 se declararon infundadas en su totalidad; o, si por el contrario, la Corporación Edilicia aceptó como fundadas alguna de ellas según lo consignado en el informe rendido por la Comisión Accidental delegada que fue aprobado en Sesión del 30 de julio de 2022, en cuanto a que tales objeciones, de haber sido declaradas fundadas, hubieron dado lugar a la eliminación de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza No. 1120 de 2021.

Lo anterior, en atención a la contradicción que se advierte entre el informe de objeción por inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia de la Ordenanza No. 1120 de julio de 2021 rendido por los Diputados JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ, HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ y MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, y lo decidido en la Sesión del 30 de Julio de 2022-Acta de Sesión No. 81-,

pues en el informe de ponencia que también se transcribió en la mencionada acta de sesión, en el punto 1.2 se señaló:

**“1.2. Ausencia de iniciativa del gobernador en el trámite del Proyecto de Ordenanza No. 1120 de 2021.**

Éste ítem hace mención del artículo 300 de la Constitución Política respecto del cual las ordenanzas que decretan inversiones sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador. La objeción presentada por el Gobierno Departamental se considera fundada. Por lo tanto, se eliminan los artículos 6 y 9 correspondientes a inversión y destinación de recursos.”

De lo anterior se podría colegir que se propuso declarar fundada la objeción respecto ha dicho ítem y, como consecuencia, eliminar los artículos 6 y 9 de la Ordenanza No. 1120 de 2021.

Sin embargo, en el Acta No. 81 del 30 de julio de 2022, se evidencia que lo pretendido por la Asamblea es que el Tribunal se pronuncie sobre la totalidad de las Objeciones presentadas, pues el Diputado Henry Fernando Ladino expuso: *“Gracias señor así como quiera que hemos rendido el informe de la comisión accidental integrada por usted señor presidente el diputado Miguel Osvaldo Avellaneda y el suscrito al proyecto de ordenanza 1120 **hemos decidido que sean infundadas para que sea el tribunal administrativo del meta el que defina** por qué se ha convertido e n una constante que la oficina jurídica la secretaría jurídica del departamento del meta todas las ordenanzas del departamento las quiera objetar...”*.

No obstante, en el Acta se dejó constancia que *“Leído **el informe** de objeciones del proyecto de ordenanza 1120 puesto a consideración de la plenaria fueron aprobadas.”*, lo que pareciera dar nuevamente a entender que al aprobar el informe se acepta que la objeción relacionada con la falta de competencia para expedir proyectos de inversión sea declarada fundada y, por tanto, se eliminen los artículos 6 y 9 de la Ordenanza No. 1120 de 2021.

En ese sentido, se reitera que se hace necesario que la Asamblea **certifique** si las objeciones presentadas por el Gobernador respecto del Proyecto de Ordenanza número 1120 de 2021, se declararon infundadas

en su totalidad; o, si por el contrario, la Corporación Edilicia aceptó como fundadas alguna de ellas según lo consignado en el informe rendido por la Comisión Accidental delegada y que fue aprobado en Sesión del 30 de julio de 2022, en cuanto a que tales objeciones, de haber sido declaradas fundadas, hubieron dado lugar a la eliminación de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza No. 1120 de 2021.

- Vencido el término anterior, **córrase traslado** al Ministerio Público **mediante notificación personal**, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. De dicho traslado, se deberá dejar constancia en el expediente.
  
- La remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

Vencidos los términos legales concedidos déjese constancia en el Sistema SAMAI, para continuar con la etapa procesal siguiente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA**

**Magistrado**

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>